

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante pidió al sujeto obligado, información respecto a la solicitud de verificaciones, acciones a favor de personas con discapacidad y un manual básico.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, informó que no tenía competencia sobre lo requerido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó por la respuesta, ya que no le dieron lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, ya que de su respuesta primigenia no subsiste nada, y porque hasta en vía de alegatos respondió que no contaban con la información solicitada, sin realizar la búsqueda exhaustiva.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atiende puntualmente cada uno de los contenidos de información motivo de agravio.



PALABRAS CLAVE

Verificaciones, manual, discapacidad, competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

En la Ciudad de México, **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5374/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022002415**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad**, lo siguiente:

Solicitud de Información:

“el artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley para la Integración al DEsarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciiudad de México

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;

a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, a la fecha de desglosar por mes.

c) Cuáles han sido los resultados obtenidos.

2. El artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciiudad de México.

VI. Elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto.

a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

b) Porporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

c) Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la ciudad de México de estos registros documentales.

3.- Porporcione el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio número **SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/1392/2022**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD. de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Por este medio, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 209, 211, 212, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito atender oportunamente la solicitud de información pública folio **090163022002415**, que a continuación se señala:

RESPUESTA

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

(...)

XI. A la Secretaría de Movilidad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y 2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita: 1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo. 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y. 3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita: 3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas: 1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y 2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano. Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte.

(...)

Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad.

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

XI. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;

XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Ciudadana evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte.

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aun cuando no sean concesionarias, en casos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y descarga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado al a prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Ciudadana, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad;

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;

LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información;

LXII. En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y

LXIII. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

(...)"

Énfasis añadido

De los preceptos legales transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es que este sujeto obligado no genera información respecto los resultados de las visitas de verificación que realiza el personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

En ese contexto, atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes; se le informa que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**.

En ese orden de ideas, es necesario hacer de su conocimiento lo previsto en los artículos 1, 14 fracciones I inciso e) y III; 21 fracción VI y 23 fracciones IV y VII de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismos que son del orden literal siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

(...)

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

(...)

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Artículo 21.- *Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

(...)

VII. Conocer el informe de actividades del Instituto, que presente la persona titular de la Dirección General; (...)

Artículo 23.- *Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:*

(...)

IV. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;

(...)

VIII. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;

(...)

Énfasis añadido.

De los ordenamientos normativos referidos se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía presupuestaria, con atribuciones específicas en materia de transporte urbano, así como en la implementación de los lineamientos y criterios para el ejercicio de su actividad verificadora.

Bajo ese contexto, y considerando que la información de su interés es relativa a la realización de las visitas y resultados en relación a que el servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad de México cuente con las características específicas a efecto de garantizar y facilitar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, entre diversa información al respecto, se le reitera que es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, el sujeto obligado competente para atender su petición de información pública.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISA 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública..."(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la Información Pública, por lo que anexó escrito en el que se señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Por medio del presente escrito me inconformo con la respuesta brindada en razón de las siguientes razones y argumentos:

La respuesta no agota los principios de congruencia y exhaustividad de parte la autoridad requerida, toda vez que invoca las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“De los preceptos legales transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es que este sujeto obligado no genera información respecto los resultados de las visitas de verificación que realiza el personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.”

En este sentido dicha dependencia se declara incompetente y remite la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA).

Es necesario señalar que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada. En este sentido, es menester señalar que la competencia de esta Secretaría no solo se encuentra establecida en la legislación invocada por la autoridad requerida, pues en este sentido tanto la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México como el Reglamento de dicha ley, la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento establecen obligaciones a cargo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).

En este orden de ideas, con la finalidad de hacer más clara la solicitud y con la finalidad de evitar argumentos falaces es que se elaboraron varias preguntas de las cuales una de ellas se refería a las visitas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA). El resto de las preguntas son con relación a los documentos elaborados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

El artículo 21, fracción II del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Artículo 21. Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

II. Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable;

Si bien es cierto, al INVEA le corresponde realizar las visitas de conformidad con sus atribuciones, estas pueden ser requeridas de oficio o por petición expresa de un particular o de una autoridad como lo es la SEMOVI. El Real diccionario de la lengua española define a la palabra solicitud en su primera acepción como Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado. En su cuarta acepción señala: Pedir algo de manera respetuosa, o rellenando una solicitud o instancia. En su sexta acepción anuncia: Instar, urgir.

Esto significa que la SEMOVI puede requerir que el INVEA realice los procedimientos de verificación establecidos en el dispositivo normativo arriba invocado.

Esta pregunta esta desglosada en incisos, la respuesta del primero da paso a la siguiente. En el inciso a) se solicita que Informe si, **si o no** se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 a la fecha. Esto es, la autoridad tiene que contestar si ha ejercido esta atribución de solicitar al INVI la realización de un proceso de verificación administrativa o no ha ejercido esta atribución en el periodo señalado.

Ahora bien, si la respuesta anterior es que si ha ejercido esta atribución entonces: el siguiente cuestionamiento es relativo a cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, a la fecha y se solicita que se desglose por mes cuantas solicitudes ha hecho al INVEA para que éste haga las visitas administrativas señaladas en la fracción II del artículo 21, Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

En el inciso c) se pregunta: Cuáles han sido los resultados obtenidos. Pregunta de donde de manera tramposa la autoridad señala que ella no realiza el procedimiento administrativo de verificación. Sin embargo, si la SEMOVI realiza la solicitud es razonable que el INVEA le informe los resultados de dichas solicitudes para que SEMOVI ejerza sus labores de supervisión del transporte público y así garantice los derechos a la movilidad de las personas con discapacidad.

Con relación a la pregunta 2, el artículo 21, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. en su fracción VI. Dispone que es una obligación de la SEMOVI, la de elaborar un registro documental semestral de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, el cual deberá ser compartido con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INSTITUTO).

En la elaboración de este documento no tiene nada que ver el INVEA. Por el contrario, consiste en una obligación de la SEMOVI, de generar un documento cada seis meses en el cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

consigne o registre que medidas esta tomando para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Por lo cual se le pregunta primero que informe cuantos de estos informes ha elaborado, en este sentido se le esta pidiendo que exprese una cifra numérica. Segundo, que se proporcionen estos informes realizados. Como referimos, existe la obligación de entregar este informe semestral al Instituto por eso se solicita el documento denominado acuse en donde se acredite la entrega y recepción por parte del instituto de estos informes.

Finalmente, el último requerimiento consiste en la entrega del Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado. Sobre este particular la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dispone en su artículo 33, fracciones, I, II y III, lo siguiente:

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, **tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico**, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;

Como puede apreciarse la elaboración del Manual de Equipamiento Básico es un documento cuya obligación de realizarlo es de la SEMOVI, no del INVEA, por lo que nuevamente se acredita la falta de congruencia y exhaustividad de parte de la autoridad requerida, haciendo patente su obligación de entregar un documento que está obligada a realizar." (Sic)

IV. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5374/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII: Alegatos. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número **SM/SDGAJ/DUTMR/RR/206/2022**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269,, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oijsmv@cdmx.gob.mx. Y en cumplimiento al Acuerdo de Radicación de fecha 06 de octubre de 2022, en donde se solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/00657/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, signado por la Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se remiten los alegatos.

Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/887/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, signado por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, en que se remiten los respectivos alegatos

Copia simple del oficio SM/SST/739/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, signado por el Subsecretario del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el que se expresan alegatos.

Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 28 octubre de 2022

Copia simple del correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.”(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A)** Oficio con número **SM/SPPR/DGSVSMUS/887/2022**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Seguridad y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, bajo los siguientes términos:

“ ...

II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación al agravio **ÚNICO**.

Por lo que respecta al agravio hecho valer por el hoy recurrente, **ni se afirma ni se niega**, atendiendo que la respuesta antes referida en el inciso b) del apartado de ANTECEDENTES, por medio de la que se contesta la solicitud con número de folio **090163022002415**, **no fue emitida por la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**.

Sin embargo, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que literalmente establece lo siguiente:

“Artículo 208 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abierto.”

A efecto de atender el Recurso de Revisión materia del presente oficio, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090163022002415**, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Esta Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable a mi cargo, procede a analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XI, inciso B), numeral 3, 41 fracción XV, 196 fracción XV y 196 Bis fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a su solicitud, referente a los incisos a), b) y c) de las fracciones II y VI del artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, **"a) Informe si, si o no se han realizado estas solicitudes desde el año 1 de diciembre de 2018 a la fecha. b) En caso de haberse realizado, cuántas se han efectuado del 1 de diciembre de 2018, a la fecha desglosar por mes. c) Cuáles han sido los resultados obtenidos", y "a) Informe cuantos registros establecidos en la fracción VI, del artículo 21 del reglamento invocado se han realizado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. b) Proporcione estos registros documentales realizados desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. c) Los acuses en los que se acredite la entrega al instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México de estos registros documentales"**, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con los artículos 196 y 196 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa, **no cuenta con atribuciones** para solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el **Servicio de Transporte Público de Pasajeros** cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable; ni para elaborar registros documentales semestrales de las acciones realizadas que garanticen el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, los cuales deben ser entregados al Instituto de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, atendiendo que todos los temas relativos al **Servicio de Transporte Público de Pasajeros**, son ejecutados a través de las atribuciones del **Organismo Regulador del Transporte** y de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, dependiendo de la submodalidad que Servicio de Transporte Público de Pasajeros se trate, en términos de la clasificación establecida en los artículos 55, fracción 1, 56, fracción incisos a), b), c) y d) de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS", SECCIONES PRIMERA A LA CUARTA del Título Tercero "DEL SISTEMA DE MOVILIDAD", del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Esto, de conformidad con las atribuciones y funciones que tanto el Organismo Público Descentralizado, como la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Movilidad antes referidas, respectivamente cuentan en el siguiente marco normativo que de manera enunciativa más no limitativa se refieren a continuación:

Organismo Regulador del Transporte:

- "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021.
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>

Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte número MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL ADMINISTRATIVO ORT 2021.pdf>

Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

- Artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención al punto 3 del requerimiento formulado por el solicitante, referente a: **"3.- Proporcionar el Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado"** (sic).

Así como a lo expuesto en su escrito de inconformidad sobre este punto al tenor literal siguiente:

"(...) el último requerimiento consiste en la entrega del Manual de Equipamiento Básico previsto en el artículo 22 del reglamento multicitado. Sobre este particular la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

dispone en su artículo 33 fracciones I, II y III, lo siguiente: Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.-Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III-Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público; Como puede apreciarse la elaboración del manual de Equipamiento Básico es un documento cuya obligación de realizarlo es de la SEMOVI, no del INVEA, por lo que nuevamente se acredita la falta de congruencia y exhaustividad de parte de la autoridad requerida, haciendo patente su obligación de entregar un documento que está obligada a realizar" (SIC).

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que el Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al cual se refiere el ciudadano inicialmente en su exposición, en su artículo 22 establece:

"Artículo. 22. *En la elaboración del Manual de Equipamiento Básico, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México podrá solicitar el apoyo del Instituto y demás áreas de la administración pública de la Ciudad de México competentes, para recabar las opiniones y recomendaciones respecto los asuntos de su competencia, con el objetivo de que se definan las características técnicas aplicables a las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, acorde con las necesidades de las personas usuarios.*

Además, en la emisión de los criterios técnicos de la normativa vigente deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

I. Ascenso y descenso accesible;

II. Superficie de piso con material antiderrapante en unidades y estaciones: III. Criterios de pavimento táctil y cambios de textura en piso en estaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

III. Sistema visual y de audio que anuncie puntos de parada o de estación próxima, con señal de aproximación y apertura de puertos; V. Señalización táctil y visual que hagan uso del Sistema de Lectoescritura Braille, pictogramas, patrones de colores y contenidos en lectura fácil;

VI. Espacio específico visible destinado para dos sillas de ruedas con cinturón de seguridad y sistema de anclaje adecuado y seguro para éstos;

VII. Espacio señalado para los usuarios con discapacidad visual, considerando un área para perros de asistencia; y VIII. Promover el Símbolo Internacional de Accesibilidad que visibilice los espacios destinados para las personas con discapacidad en la unidad y las puertas de ascenso y descenso accesible, así como la ruta accesible en la estación."

Derivado de ello, se concluye que el objetivo y alcance de los criterios técnicos necesarios para brindar condiciones de accesibilidad a personas con discapacidad en las unidades, la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros al que hace referencia el Reglamento antes referido, relacionado con el denominado "Manual de equipamiento básico", mencionado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 33 fracción III; **es una atribución que, por supletoriedad se atiende a través de otros instrumentos normativos equivalentes, como lo son la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento en los siguientes fundamentos:**

A. Por lo que hace a los criterios que deberán cumplir las unidades que prestan el servicio:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

"Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental; -- (...)

Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo perspectiva de género y **para personas con discapacidad**, sujetándose a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y normas oficiales mexicanas de la materia.

Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más **eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual** resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

Asimismo, deberán emitir y **actualizar constantemente los lineamientos que establezcan aspectos técnicos, físicos, antropométricos y de seguridad, obligatorios con el objeto de satisfacer las características de accesibilidad y diseño universal.**

Artículo 89.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán **cumplir con las especificaciones contenidas en los programas** emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en **el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente**, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, los condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada

Artículo 110.-Son obligaciones de los concesionarios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

*XIV. Asegurarse **que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros** se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al **Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño** universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de **las personas con discapacidad y movilidad limitada.**"*

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

*"**Artículo 75.-** Los estudios técnicos, que presenten los concesionarios o permisionarios deben contener, a que se refiere el artículo 88 Fracción I de la Ley, según sea el caso lo siguiente:*

(...)

3. Proceso de selección de la unidad sustentar en base a la geometría de la vialidad y manuales técnicos de seguridad, accesibilidad, comodidad y fabricación de autobuses nuevos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el distrito federal;"

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el objeto y finalidad que persigue el denominado "Manual de equipamiento básico", referido por el recurrente, respecto de los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad limitada se atienden en los siguientes instrumentos normativos que la Secretaría de Movilidad ha emitido:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha ¹	Hipervínculo
Manual técnico de autobuses de 2014	Aviso por el que se expiden los Manuales Técnicos de Seguridad, Accesibilidad, Comodidad y Fabricación de Autobuses Nuevos Corto, Mediano y Largo, de Piso Alto, Entrada Baja y Motor de Aplicación Delantera y Trasera para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal.	Manual de Autobuses	(pp 26-90)	10/10/2014	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/08c7850d368c8a32b6587d3e9a2bae8e.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	Lineamientos autobuses	(pp 16-37)	21/09/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/e436bd155dccc9bca9c73cfa834c6fd.pdf
Nota Aclaratoria de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Nota Aclaratoria al Artículo Noveno y Bibliografía del "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2020.	Nota aclaratoria emisiones autobuses	(pp 5-6)	30/11/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/aa0582b374b150e2e0ab0fe08a50ec67.pdf

CRITERIOS TÉCNICOS DE AUTOBUSES Y VAGONETAS					
Nombre corto	Documento	Tema	Páginas	Fecha ¹	Hipervínculo
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificadorio de Lineamientos de autobuses 2022	(pp 8-12)	17/02/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/fe50bcd5d7027783b1edbf76a142a23b.pdf
Modificadorio de los Lineamientos Técnicos de Autobuses por financiamiento	Aviso por el que se modifica el Diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los Programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020.	Modificadorio de Lineamientos de emisiones de autobuses 2022	(pp 13-15)	05/04/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/62df57346d51578c50e78d6609c5acc3.pdf
Lineamientos Técnicos de Autobuses para sustitución obligatoria	Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria	Lineamientos autobuses	(pp 24-50)	27/10/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/c5818a79704c6238a348ee9cd1aad374.pdf
Lineamientos Técnicos de Vagonetas	Aviso por el que se establecen las Características Técnicas que deberán cumplir los Vehículos Tipo Vagoneta destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria.	Lineamientos de Vagonetas	(pp 3-24)	02/05/2022	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/ae5d0b557a6ac4c6df9b1709f991c5b6.pdf
Lineamientos de cromática para autobuses y vagonetas de transporte público concesionado.	Aviso por el que se emiten los Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, del Sistema Integrado de Transporte Público, que de manera obligatoria deberán aplicarse en los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en su modalidad de colectivo de ruta, de Corredores de pasajeros concesionados y Servicio Zonal.	Cromática de autobuses y vagonetas	(pp 5-22)	17/09/2021	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol_d/uploads/gacetas/42d5302761f61e3e3f6318e65e1b6bcb8.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

B. Por lo que hace a la infraestructura para la movilidad, la señalización, paradas, estaciones y áreas de transferencias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

"Artículo 187.- La infraestructura para la movilidad contará con áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado **funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular**.

La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios; para local la Secretaría **emitirá el Manual de diseño y operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte** en la Ciudad, así como los estudios y acciones necesarias para la reconversión de las áreas de transferencia existentes con objeto de mejorar su infraestructura y servicios.

La clasificación de las áreas de transferencia; los lineamientos para el uso y sanciones a los usuarios de estos espacios se establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 188.- **Las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar:**

I. Condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad;

(...)

III. Áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros, incluidos aquellos con discapacidad con diferentes ayudas técnicas, de forma segura y eficiente;

(Énfasis añadido)

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

"Artículo 218.- **El Manual de Diseño y Operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte** como mínimo contendrá:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

I. Criterios para la planificación y dimensionamiento de nuevas áreas de transferencia y la reconversión de las existentes;

II. Definición de las características físicas de las áreas de circulación peatonal y vehicular, áreas de maniobra y espera que se encuentren en las áreas de transferencia;

III. Especificaciones técnicas de la infraestructura y servicios complementarios en los diversos tipos de áreas de transferencia;

V. Definición de la arquitectura institucional responsable de la administración de las áreas de transferencia; V. Esquemas de operación y funcionamiento que deben aplicar los administradores y los prestadores de los servicios de transporte en las diversas áreas de transferencia; y

VI. Criterios para la nomenclatura e identificación gráfica de las áreas de transferencia, así como para la ejecución de proyectos que permitan contar con sistemas de orientación e información al usuario. De forma suplementaria a este ordenamiento se observarán las normas oficiales mexicanas y manuales nacionales aplicables en la materia y la reglamentación de construcción y mobiliario urbano de la Ciudad de México."

En ese sentido, el mencionado "Manual de Diseño y Operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte" es un instrumento normativo que será elaborado por la Secretaría de Movilidad, a través de la Subdirección de Normas Técnicas (Unidad Técnico-Operativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Regulación y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de esta Dirección General), en términos de las atribuciones establecidas en los artículos 196 fracción XV y 196 Bis fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa a través de sus Unidades Técnico Operativas, tiene entre sus funciones, las siguientes:

"Artículo 196.-Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

(...)

XV. Definir los lineamientos, normas técnicas, manuales y regias de operación de los sistemas de movilidad;"

Dicho desarrollo se lleva a cabo en coordinación con las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones relativas al tema que nos ocupa, como lo son la Dirección General de Planeación y Políticas y la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Proyectos Estratégicos, ambas adscritas a esta Secretaría de Movilidad, así como el Organismo Regulador del Transporte, para su elaboración y respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sin embargo es preciso comentar que aunque a la fecha de emisión del presente no se ha publicado dicho Manual, actualmente la Secretaría revisa los proyectos de transporte público masivo para la inclusión de los criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad y movilidad limitada; realizando estas acciones en el marco de la normatividad vigente contenidas principalmente en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad publicado el 15 de marzo de 2016 en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que contiene criterios aplicables para el caso de edificaciones y criterios de espacio públicoécn y que puede consultarse en el siguiente enlace https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51053b3ba91808f6328edc12d30b8f3e.pdf

Derivado de lo anterior, al momento que se atiende el presente no se cuenta con el "Manual de Diseño y Operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte" de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos.

III. PRUEBAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

2. Presuncional.- En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

- B)** Oficio con número **SM/SST/DGLyOTV/00657/2022**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, en los que se expresaron los alegatos, bajo los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - Por lo referente a "**Solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la realización de visitas de verificación para asegurar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros cuente con las características específicas del Manual de Equipamiento Básico y demás normativa aplicable**", en especial a su inciso a), se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, la Dirección de Transporte de Carga y Especializado y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscritas a esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular a mi cargo, el resultado arrojó **0 documentos** que acrediten el requerimiento de apoyo al Instituto de Verificación Administrativa para la implementación de visitas de verificación al servicio de transporte público de pasajeros con las características que prevé el Manual de Equipamiento Básico, por lo cual de igual forma, para los incisos **b)** y **c)** no aplicaría respuesta alguna por lo referido anteriormente.

La respuesta anterior encuentra sustento en el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativo, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.

SEGUNDO. Por lo referente a los puntos 2 y 3 se informa que esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le corresponde lo referido en el artículo 193, fracción I, II, III y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Artículo 193- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XXI. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

...

Por lo antes expuesto, le pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando lo que a mi derecho corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

2.- Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se **SOBRESEA** el asunto en mención. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

c) Oficio con número **SM/SST/739/2022**, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subsecretario del Transporte del sujeto obligado, en el que se expresan los mismos alegatos del oficio con número **SM/SST/DGLyOTV/00657/2022**.

D) Captura de pantalla de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós en el que consta envío de alegatos a la parte recurrente.

E) Captura de pantalla de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós en el que consta envío de alegatos a esta Institución.

El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número **SM/SDGAJ/DUTMR/RR/206/2022**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

VIII. Alegatos de la parte recurrente. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio sin número, y sin fecha, bajo los siguientes términos:

“

Se Contestan Alegatos

Con relación a los alegatos planteados por la autoridad es oportuno resaltar que con relación al documento denominado Manual de Equipamiento Básico, sólo se pronunció la autoridad a través del escrito signado por el Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable mediante una serie de argumentos falaces omite pronunciarse sobre si tiene dicho documento o no.

En efecto, en su argumento sostiene que supletoriamente, por manual debe entenderse diversos lineamientos y los invoca. Esta aseveración no se puede sostener pues un manual es justo un compendio de disposiciones sobre una materia. Así la real academia de la lengua española con relación a la locución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Manual en su novena acepción lo define como: “9. m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia” De igual manera, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su artículo 33, dispone:

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;

Como se puede observar existe reglamentación y normas técnicas, y por otro lado, el Manual de Equipamiento Básico, por lo que no se sostiene el argumento de que la normatividad invocada hace las veces del Manual de Equipamiento Básico. En este sentido, la **autoridad tiene que señalar si cuenta o no cuenta con dicho manual**. Por lo que no es atendible su argumentación de que los lineamientos que invoca hacen las veces de este Manual.

Por lo anteriormente expuesto solicito que la autoridad en su caso me brinde el Manual de equipamiento Básico o en su caso, declare que al no haberse elaborado dicho documento la inexistencia del mismo...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

IX. Cierre. El catorce de octubre de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es competente para conocer de la solicitud del particular.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió:

R1: Informar si la SEMOVI ha realizado solicitudes de verificación administrativa de la para asegurar que el servicio de transporte público de pasajeros cuente con características específicas del Manual Básico y demás normativa aplicable, del 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

R2: Si ha realizado solicitudes de verificaciones administrativas antes mencionadas, indique cuántas se han realizado del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R3: Desglose por mes estas solicitudes de verificación del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R4: Indique los resultados obtenidos de estas solicitudes.

R5: Informe cuántos registros sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ha realizado la SEMOVI, del primero de diciembre de 2018 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

R6: Proporcione los registros documentales de estas acciones, realizadas del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R7: Proporcione los acuses en los que se acredite entrega esta información sobre acciones al Instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

R8: Proporcionar el Manual de Equipamiento Básico.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado en un primer momento informó al ahora recurrente que no era competente respecto a las verificaciones, ya que quienes son encargados de expedirlas y ver todo lo concerniente a ellas es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que remite la solicitud a dicho instituto. Respecto a los requerimientos sobre las acciones realizadas a favor de las personas con discapacidad y el manual básico igualmente declara incompetencia.

c) Agravios. La parte recurrente manifestó como agravios la declaración de incompetencia del sujeto obligado respecto a los requerimientos solicitados.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto en vía de alegatos informó respecto a los requerimientos sobre las solicitudes de verificaciones y el manual básico, inexistencia de la información, asumiendo competencia en estos rubros. Respecto a los requerimientos sobre las acciones realizadas a favor de personas con discapacidad afirmó incompetencia.

e) Alegatos de la parte recurrente. Manifestó su inconformidad con toda la respuesta del sujeto obligado ante la incompetencia y falta de congruencia de respuesta proporcionada en vía de alegatos, así como en la respuesta primigenia.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado y la parte recurrente durante la sustanciación del procedimiento, a las que les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Análisis

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para contestar la solicitud materia del presente recurso, es importante revisar lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

En ese orden de ideas, y para ilustrar de forma ordenada y adecuada la controversia planteada en dicha controversia, se procede a analizar cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, ya que en la interposición del recurso de revisión se impugnó toda la respuesta del sujeto obligado por declarar incompetencia respecto a todos los requerimientos

Primeramente, procederemos analizar la controversia en tres bloques:

Primer bloque. Respecto a los requerimientos:

R1: Informar si la SEMOVI ha realizado solicitudes de verificación administrativa de la para asegurar que el servicio de transporte público de pasajeros cuente con características específicas del Manual Básico y demás normativa aplicable, del 1 de diciembre de 2018 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

R2: Si ha realizado solicitudes de verificaciones administrativas antes mencionadas, indique cuántas se han realizado del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R3: Desglose por mes estas solicitudes de verificación del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R4: Indique los resultados obtenidos de estas solicitudes.

De la Ley de Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se observa en su **capítulo I, en el artículo 240** que tiene competencia sobre solicitar al Instituto de Verificaciones Administrativas de la Ciudad de México, realizar inspecciones o verificaciones con la finalidad de que los servicio de transporte proporcionen el servicio bajo las condiciones señalas en disposiciones jurídicas y administrativas.

**TÍTULO CUARTO
DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA INFRAESTRUCTURA E IMPACTO
DE
MOVILIDAD**

Artículo 240.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación. Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permissionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En dicha ley se puede apreciar que efectivamente, la SEMOVI tiene competencia para responder respecto a los requerimientos antes mencionados. Sin embargo, en respuesta primigenia, enunció el sujeto obligado que no tenía competencia, porque quienes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

expedían verificaciones y todo lo concerniente a ello era el Instituto de Verificaciones de la Ciudad de México, incluso alude al reglamento de dicha Institución y remite la solicitud de información.

Sin embargo a pesar de que enuncia que remitió la solicitud, no anexa comprobante de dicha remisión y en segundo momento, resulta inoperante dicha “remisión”, toda vez que de su Ley se puede apreciar que no tiene “notoria incompetencia” respecto a lo solicitado.

Bajo la falacia de su notoria incompetencia, el sujeto obligado incurrió a no contestar los requerimiento: 1,2,3, y 4 de la parte recurrente.

Más tarde en vía de alegatos, el sujeto obligado asume competencia, sin embargo menciona que respecto a dicha información no cuentan con documentación. Cabe aclarar que dicha respuesta provino de una sola dirección del sujeto obligado: **Dirección de Licencias y Operación de Transporte Vehicular**, y a pesar de que el sujeto obligado haya manifestado que se realizó una búsqueda exhaustiva, lo cierto es que solo se pronunció por medio de un oficio proveniente **de una sola dirección**, por lo que a esta Institución no consta que se haya realizado la búsqueda de forma exhaustiva.

Asimismo, analizando el Manual Administrativo del sujeto obligado se desprende que no se pronunciaron al respecto todas las áreas que podrían tener información al respecto, tal como lo enuncia la autoridad en vía de alegatos.

Ya que se encontró que la subsecretaría de transporte, específicamente la Jefatura de Unidad departamental del Centro de Revista A y B, tienen como función organizar verificaciones, tal y no realizarlas.

Funciones Básicas:
- Organizar in situ, de ser requerido, el desarrollo de la Revista Vehicular Corporativa/domiciliaria para facilitar la inspección vehicular de grandes flotas. - Organizar las visitas de verificación o de inspección al transporte público de pasajeros, carga y especializados, en conjunto con el Instituto de Verificación, así como otras tareas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

- Es así que esta Institución **ordena** al sujeto obligado asuma competencia respecto a dichos requerimientos y turne la solicitud de información a cada una de las áreas competentes, incluyendo las Jefaturas del Centro de Revista.

Segundo bloque. Respecto a los requerimientos:

R5: Informe cuántos registros sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad ha realizado la SEMOTVI, del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R6: Proporcione los registros documentales de estas acciones, realizadas del primero de diciembre de 2018 a la fecha.

R7: Proporcione los acuses en los que se acredite entrega esta información sobre acciones al Instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

Respecto a estos requerimientos en específico, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado no mencionada nada, dejando sin respuesta los requerimientos. Sin embargo, de su misma respuesta se rescata que dentro de sus atribuciones que se le confieren dentro del artículo 12, de la Ley de Movilidad tiene como atribución realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a **las personas con discapacidad** al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

(Énfasis propio)

Más tarde, en vía de alegatos, el sujeto obligado argumenta que con fundamento en el artículo 193, fracción I, II, III y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde dicha competencia a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

En dicho alegato se aprecia que a pesar de conferir su notoria incompetencia, no remite dicha solicitud de información, y además cae en la contradicción, ya que en su respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

primigenia enuncia el mismo con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Movilidad que sí tiene dicha competencia respecto a lo solicitado.

- Es así, que este Instituto le **ordena** que en primer lugar, asuma competencia, y en segundo, que remita la solicitud a cada una de sus áreas; realizando una búsqueda de forma exhaustiva.

Tercer bloque. Respecto al requerimiento:

R8: Proporcionar el Manual de Equipamiento Básico.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado no se pronuncia de forma directa respecto a este requerimiento.

En vía de alegatos el sujeto obligado asume competencia respecto a esta solicitud, y menciona que dicha competencia recae específicamente en la Dirección de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, haciendo alusión a diversos artículos, sin embargo no menciona si tiene dicho manual o no, y en caso de que sí, no lo adjunta, solo menciona diversos lineamientos y un manual técnico de autobuses de 2014, sin embargo no es actualizado dicho manual que confiere, y en su caso, si continuara vigente, no lo adjunta, ni tampoco el link para acceder a él.

- Es así, que este Instituto, **instruye** que busque dicho manual, e informe si lo tiene o no. En caso de que sí, que lo entregue a la ahora parte recurrente ya sea por medio electrónico o por link en el que se visualice específicamente dicho manual.

De todo lo anterior, este Instituto llega a la conclusión de que, es necesario que todas las áreas se pronuncien al respecto de la solicitud de información, para identificar si cuentan con la información solicitada por el ahora recurrente y observar lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Ya que en la respuesta primigenia no se dio por atendido ninguno de los requerimientos, y fue hasta vía de alegatos que asumieron competencia y declararon que no tenían la información solicitada, además de que la búsqueda no se realizó conforme a los parámetros de la materia.

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Primero asuma competencia de cada uno de los requerimientos.
- Segundo, realice una búsqueda exhaustiva en las unidades: Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, Subsecretaría del Transporte, Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano, incluyendo las Jefaturas de revistas y que proporcione la información sobre los requerimientos planteados.

La información obtenida en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que deberá entregarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JDC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO